

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: LUZ DARY DIAGO MUÑOZ
Demandado: JEFFREY GALINDEZ QUIGUANAS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00199-00 (PI. 9855)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 de febrero de 2025. A despacho del Señor Juez el presente asunto, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase Proveer.

PAOLA DULCE VILLARREAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

AUTO No. 104

Santander de Quilichao-Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Habiendo sido debidamente notificados tanto la parte demandada como el llamado en garantía, y vencido el término para el traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procede a convocar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. En dicha audiencia se llevarán a cabo la conciliación, los interrogatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y otros asuntos relacionados.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada, se informa a las partes y a los apoderados que los representan que la asistencia es obligatoria. La inasistencia sin justificación dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que establece lo siguiente: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Este despacho considera conveniente realizar la audiencia inicial de forma virtual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Se requiere a los apoderados y partes procesales que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les enviará el enlace para su participación en la audiencia, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Microsoft Teams. Es responsabilidad de las partes y sus apoderados asistir a la diligencia utilizando los medios tecnológicos individuales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: LUZ DARY DIAGO MUÑOZ
Demandado: JEFFREY GALINDEZ QUIGUANAS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00199-00 (PI. 9855)

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este despacho judicial; asimismo con antelación se compartirá el link de audiencia.

TERCERO: ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

ALVARO JAVIER PUCHICUE MEDINA

Firmado Por:

Alvaro Javier Puchicue Medina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403714cb31f49e3daf002e25ff4e0c26681b83cdaab0973cfb6b708c9dd6d4b9**

Documento generado en 17/02/2025 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>